RAD # 2023-0005200
DESIGNACION DE ÁRBITRO.

SECRETARIA: Señor Juez, le informo a su Despacho que se recibió solicitud de designación de árbitros por el mandatario judicial de la Unión Temporal San Pedro –Buenavista 2015, para la integración del tribunal de arbitramento ante la Cámara de Comercio. Sírvase proveer.

Sincelejo, 20/06/2023.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.

Secretaria**.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Junio veinte (20) de dos mil Veintitrés (2023)

Ref: Designación de Arbitro.
No. 2023-00052-00

Asunto a Tratar.

La UNION TEMPORAL SAN PEDRO-BUENAVISTA 2015, mediante apoderada judicial solicita se designe el árbitro faltante y su suplente para la integración del Tribunal de Arbitramento ante la Cámara de Comercio de Sincelejo, que conocerá de la controversia suscitada en relación con el contrato estatal de obra No. COP-LP-001-2015 de fecha 17 de Marzo 2015, celebrada entre el Municipio de San Pedro Sucre y la Unión Temporal San Pedro Buenavista 2015, Por lo que por ser procedente se accederá a ello, al reunir la solicitud los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P, y ser este despacho competente a la luz del articulo 7 y 14 numeral 4º de la Ley 1563 de 2012.

Encontrándose la petición conforme con la normatividad reseñada, se accede a lo solicitado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º). DESIGNAR de plano y previo sorteo, por integrar la lista de árbitros de la Cámara de Comercio de Sincelejo, al doctor JAIRO PINTO BUELVAS, como árbitro principal y a la doctora SHEYLA LUCIA EZQUEDA BENITOREVOLLO, como árbitro suplente. Quienes constituirán el árbitro faltante para conformar el tribunal de arbitramento para la resolución del conflicto suscitado entre la solicitante UNION

TEMPORAL SAN PEDRO –BUENAVISTA 2015 y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO - SUCRE.

2º).- Infórmese a la Cámara de Comercio de Sincelejo, para que se sirva notificar a los árbitros la designación de que trata el ordinal anterior en la forma y términos del artículo 15 de la ley 1563 de 2012. Ofíciese.

3º).- Téngase a la doctora JUSTA ROSA ESCOBAR ACOSTA, como apoderado judicial de la parte solicitante y de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA.

JUEZ.

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b61b1d2a2c4e55c32e9d7ec8e65f110fb25568af00b69eece5c6ec0e2c7dbf5**
Documento generado en 20/06/2023 11:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica